



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



EXYTE. N°: 10252

NOTA N°: 2528 | DGPDH | JS

### INTERPONE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

Señor Juez:

Ariel Cejas Meliare, en mi carácter de Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación y apoderado de dicho organismo oficial creado por la ley 25.875, con sede en Av. Callao N° 25 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico nro. 20226169947, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

#### I.- OBJETO

En cumplimiento del mandato que la leyes 25.875 y 26.827 atribuyen a este organismo, vengo a interponer acción de *hábeas corpus* en favor del Sr. [REDACTED], alojado en el pabellón n° 5 de la unidad residencial n° 2 del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A, en virtud de los actos lesivos que resultan agraviantes de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Ello amerita la intervención de V.S. a fin de que adopte una decisión respetuosa de los derechos fundamentales del Sr. [REDACTED], haciendo lugar a la acción de *hábeas corpus* intentada.

#### II.- HECHOS

La razón que motiva la presente acción, se debe a la omisión de realización de la cirugía de colostomía indicada en diferentes oportunidades por los informes médicos labrados por nuestro organismo y del SPF y que se peticionara oportunamente a la dirección del Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza, como así también a los tribunales a cargo del Sr. [REDACTED] (Tribunal Oral de Menores n° 3 y al Juzgado Nacional de Menores n° 7 de Capital Federal).

Para ello, se destaca que el Sr. [REDACTED], fue entrevistado por asesores de este organismo en diferentes visitas de rutina por razones de salud y otras cuestiones, tanto en su actual alojamiento como en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza desde julio de 2014.

Por diversos inconvenientes administrativos, que se desconocen, quien nos ocupa nunca pudo ser intervenido quirúrgicamente, y del último informe médico labrado por el Dr. Valerio Rodrigo Salas (facultativo de este organismo) del pasado 15 de abril del corriente, se desprende que el diagnóstico es: *"colostomía, en plan de reconstrucción de tránsito intestinal"*, ocasión en la que se recomendó: *"se ordene la admisión del paciente en un hospital extramuros para la realización de los exámenes pre-operatorios y la intervención quirúrgica durante la misma internación."*

En tal sentido, el 6 de mayo se presentó un escrito ante el Tribunal Oral de Menores N° 3 de Capital Federal, poniendo en su conocimiento esta situación, que a su vez fue comunicada a la Unidad de Letrados Móviles para mayores de edad ante los Tribunales Orales de Menores, a cargo del Dr. Martín Adrogué, en miras de concretar la intervención quirúrgica del Sr. [REDACTED].

Por otra parte, el 15 de mayo la Dirección del Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informó que el nombrado tenía previsto un turno en un hospital extramuros para la valoración de anestesia, pero no pudo concurrir debido a la superposición con su juicio oral y que, a raíz de ello, se gestionaría un nuevo turno.



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Asimismo, el pasado 24 de julio se libró una nota al Juzgado Nacional de Menores N° 7 de Capital Federal, solicitando ordene la intervención quirúrgica descripta teniendo en cuenta la gravedad de la situación y la demora prolongada.

Por último, informo que, el pasado 9 de octubre, el Sr. [REDACTED] fue entrevistado nuevamente por asesores de este organismo y en dicha ocasión, el nombrado expresó que hasta el día de la fecha no fue intervenido quirúrgicamente. En ese sentido, requirió se presente acción de Hábeas Corpus en su favor, a los fines de poner fin a esta situación, que agrava ilegítimamente sus condiciones de detención, poniendo en serio riesgo su salud.

### III.-DERECHO

La presente acción se interpone en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Nacional y de las previsiones que regula el procedimiento de hábeas corpus, ley 23.098, toda vez que del acto lesivo que motiva la presente resulta agravante de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos elevados a jerarquía constitucional por imperio del artículo 72 inc. 22 de nuestra norma fundamental.

Asimismo, de acuerdo a las normas que regulan el debido proceso, solicitamos se procure que el amparado sea asistido por la defensa técnica pertinente, la que deberá ser convocada a esos efectos.

#### IV.-ACOMPAÑA

En base a lo referido, venimos acompañar copias que consideramos pertinentes del legajo personal del Sr. [REDACTED] (Expte. n° 16.252, -de fs. 50 a 88-) donde consta la situación expuesta ut supra.

#### IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- 1.- Se tenga por interpuesto el presente *Hábeas Corpus* y por constituido el domicilio invocado.
- 2.- Se realice la audiencia correspondiente en vuestros estados, o bien por videoconferencia.
- 3.- Se tengan presentes las copias acompañadas al momento de la resolución.
- 4.- Se autorice a los siguientes: Dres. Agustina Costanzo DNI 34.221.145, Aldo Guevara DNI 26.246.831, Juan Fermín Iráizoz DNI 32.438.560, Marina del Sol Alvarellos DNI 31.656.713, Nicolás Santiago Benincasas DNI 32.737.774, Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Verónica Gostissa DNI 33.988.696, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Carolina Villanueva DNI 31.381.961, y a Lorena Noemí Cruz DNI 29.475.665, Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, María Julieta Reyes DNI 33.522.990 y Teresita Rossetto DNI 33.665.332 a tomar vistas del expediente y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,  
SERÁ JUSTICIA**

Dr. ARIEL F. CEJAS MOLIARE  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION